



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00120-00. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NNA. DTE. YENNY PIMENTEL HURTADO contra DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el recurso de reposición formulado por la abogada Nathaly Peláez Manrique. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

AUTO No. 936

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00120-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la abogada Nathaly Peláez Manrique en contra del numeral 5° del auto 851 del 24 de abril de 2023.

La recurrente pretende que se revoque el numeral 5° referenciado, que dispuso compulsarle copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para que la investigue por posible conducta omisiva, acaecida al interior del presente proceso, teniendo en cuenta que se le notificó cargo de forzosa aceptación sin que allegara respuesta.

Sustenta su inconformidad en que la comunicación enviada por el despacho a su correo electrónico se alojó en la bandeja de correo spam, lo que no le permitió enterarse oportunamente de su designación, para ser aceptada.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00120-00. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NNA. DTE. YENNY PIMENTEL HURTADO contra DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO

Además de ello, señala que los días 15, 16, 17 y 18 de abril se encontraba bajo incapacidad médica, por diagnóstico de amigdalitis bacteriana, lo que le impidió estar pendiente del correo electrónico para la fecha de designación.

El despacho no repondrá la providencia recurrida, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación.

Si bien la incapacidad por enfermedad que acredita la recurrente podría generar los efectos del numeral 2° del artículo 159 CGP y por tanto no imponer la aceptación de la designación, en esas fechas, debe tenerse en cuenta que desde el día de terminación de la incapacidad reseñada y la fecha en que se decidió la compulsa de copias, trascurrieron 5 días, entre ellos 3 días hábiles, término durante el cual no emitió pronunciamiento alguno dirigido al despacho.

Resulta al menos extraño que el mensaje de correo electrónico remitido a la profesional del derecho se hubiera alojado en la bandeja de correo no deseado, si se tiene en cuenta que la profesional del derecho remitió al despacho, entre los meses de agosto de 2022 y febrero de 2023, ocho mensajes de correo electrónico, por cuenta de otro proceso judicial, que también cursa en este despacho judicial, al interior del cual funge como apoderada judicial de la parte demandante.

De igual forma, también es de extrañar que la comunicación de la designación como apoderada, que fue remitida por el despacho el día 16 de abril de 2023, hubiera sido recibida en su bandeja de correo no deseado, sin que fuera advertida, pero la comunicación que notificó el auto recurrido hubiera sido visualizada oportunamente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00120-00. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NNA. DTE. YENNY PIMENTEL HURTADO contra DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO

Aunque todas las actuaciones judiciales deben estar permeadas por el principio de la buena fe, considera esta juzgadora que debe ser la Comisión de Disciplina Judicial quien determine que la abogada aquí recurrente no incurrió en la conducta omisiva que se señala.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia recurrida, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeecf8dcd8a364bd6da21d22ac5aa007337909060d3c3e4bc646d3e7493f0a65**

Documento generado en 04/05/2023 09:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>